



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 828

Quito, lunes 12 de  
noviembre del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas  
[www.registeroficial.gob.ec](http://www.registeroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1334	Nómrabse al señor Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas .....	3
1335	Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional Al Mérito, en el Grado de Oficial, a la señora María del Pilar Cuesta Acosta, "Ana Belén" .....	3
1336	Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional Al Mérito, en el Grado de Oficial, al señor Víctor Manuel San José Sánchez .....	4

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1365	Autorízase el viaje y declárarse en comisión de servicios en el exterior al economista Augusto X. Espinosa A., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano .....	4
1366	Modificase el Acuerdo No. 1336 y legalízase la comisión de servicios en el exterior de la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT .....	5
1367	Autorízase el viaje y declárarse en comisión de servicios en el exterior a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública .....	5

1368	Autorízase el viaje y declárarse en comisión de servicios en el exterior al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior .....	6
1369	Concédense licencia con cargo a vacaciones al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior .....	6

#### MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

032-2012	Autorízase el viaje y declárarse en comisión de servicios en el exterior al señor Patricio Muriel Aguirre, Asesor Ministerial .....	7
----------	---	---

Págs.	Págs.		
036-2012 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Ab. Mónica Elizabeth Vinueza Flores, Asesora Ministerial .....	8	599 Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América, ubicada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	29
036-A-2012 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señorita Verónica Cevallos Vásconez, Asesora Ministerial .....	9	<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
039-2012 Nómrbase al señor Hugo Daniel Novasco Ponce, Coordinador General de Información, Seguimiento y Evaluación de Políticas Sectoriales e Intersectoriales	9	<b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>	
040-2012 Deléganse atribuciones y responsabilidades a la magíster Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica .....	10	JB-2012-2351 Refórmase el artículo 3, Capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, Título V, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	32
042-2012 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Francisco Carrión, Asesor Ministerial .....	11	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
<b>MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:</b>		Amplíase, apruébase y déjase sin efecto la calificación de las siguientes personas:	
198 Deléganse atribuciones al doctor Jaime Núñez Burbano, Coordinador General Administrativo Financiero .....	11	SBS-INJ-DNJ-2012-847 Ingeniero agrónomo Luis Enrique Larrea .....	33
<b>RESOLUCIONES:</b>		SBS-INJ-DNJ 2012-912 Ingeniero civil Luis Armando Jurado Cervantes .....	33
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		SBS-INJ-DNJ-2012-945 Arquitecto Diego Fernando Padilla Proaño .....	34
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otorgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:		SBS-INJ-DNJ-2012-946 Arquitecto Mario Leonardo Secaira Hidalgo .....	35
334 Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicada en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí .....	13	SBS-INJ-DNJ-2012-947 Ingeniera civil Esther Iliana Tomaselly Moreno.....	35
335 Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana, ubicada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	15	SBS-INJ-DNJ-2012-948 Ing. agrónomo Max Gustavo Tapia Escalante .....	36
336 Estación Base de Telefonía Celular Playa Santa Marianita, ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí .....	18	SBS-INJ-DNJ-2012-949 Arq. Ivonne Soraya Vanegas Carrillo .....	37
337 Estación Base de Telefonía Celular Olmedo, ubicada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí .....	20	SBS-INJ-DNJ-2012-951 Arq. Lady Pazmiño Peñarreta .....	37
338 Estación Base de Telefonía Celular Penipe, ubicada en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo .....	23	SBS-INJ-DNJ-2012-952 Ing. civil Jimy Wagner Román Ordóñez .....	38
598 Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda, ubicada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar .....	25	SBS-INJ-DNJ-2012-953 Ingeniero en ejecución de mecánica automotriz Paúl Fernando Posso Andrade .....	38
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>		<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
		Muerte presunta de la ciudadana Mercedes Hortencia Ríos Vélez y otros (1era. publicación) .....	39

Págs.	No. 1334
Muerte presunta de la señora Zoila Arsinoe Brito Torres (1era. publicación)..	39
- Juicio de expropiación seguido por la Corporación Eléctrica del Ecuador en contra del ciudadano Eduardo Patricio Burneo Eguiguren y otros (2da. publicación).....	40
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Morona en contra del ciudadano Cléver Isaías Cárdenas Amaya y otra (2da. publicación) .....	41
- Juicio de expropiación seguido por la Municipalidad de Guayaquil en contra del ciudadano Víctor Eugenio Peña Sánchez (2da. publicación) .....	42
- Muerte presunta del ciudadano Juan Manuel Rojas (2da. publicación) .....	43
- Muerte presunta del ciudadano César Olmedo Monje Paltin (2da. publicación)	43
- Muerte presunta de la ciudadana Mercedes Buenaño viuda de Sánchez (2da. publicación) .....	44
- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Sucre en contra del ciudadano Carlos Lange Moreira (3ra. publicación) .....	44
- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Sucre en contra del ciudadano Jaime Antonio Veintimilla (3ra. publicación) .....	45
- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Daule en contra de la ciudadana Carmen Josefina Ruiz Tomalá (3ra. publicación) .....	46
- Juicio de expropiación seguido por el G.A.D.M. del cantón Daule en contra de la Cooperativa de Vivienda Nueva Aurora (3ra. publicación) .....	46
- Muerte presunta del ciudadano Vicente Cadena (3ra. publicación) .....	47

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley:

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al señor Julio Vicente Patricio Xavier Lasso Mendoza, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas con sede en Nueva York. Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Octubre del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1335**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que la señora María del Pilar Cuesta Acosta, conocida artísticamente como Ana Belén, cantante española, quien se ha distinguido por sus éxitos musicales;

Que es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos de personalidades como la de la señora Ana Belén, quien ha aportado a la difusión de la cultura musical de los países de habla hispana; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6º del Decreto N° 3109, de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

**Decreta:**

Art. 1º Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, a la señora María del Pilar Cuesta Acosta, "Ana Belén".

Art. 2º Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 23 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1336**

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el señor Víctor Manuel San José Sánchez, conocido artísticamente como Víctor Manuel, cantante español, quien se ha distinguido por sus éxitos musicales;

Que es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional, reconocer los méritos de personalidades como la del señor Víctor Manuel, quien ha aportado a la difusión de la cultura musical de los países de habla hispana; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6º del Decreto N° 3109, de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

**Decreta:**

Art. 1º Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Oficial, al señor Víctor Manuel San José Sánchez.

Art. 2º Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 23 de Octubre 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ah. Oscar Pico. Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1365**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20813 de 11 de septiembre de 2012 a favor del economista Augusto X. Espinosa A. Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para su desplazamiento a Madrid y Alicante-España del 15 al 22 del mes presente, con la finalidad de realizar acercamientos con instituciones españolas, las cuales serán de beneficio para el sector del conocimiento y talento humano, en temas de: mejoramiento de la calidad de los servicios públicos, inclusión del Ecuador en redes tecnológicas, cooperación universitaria, entre otros temas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de igual mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 110 1 del 22 de marzo de 2012. Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Augusto X. Espinosa A.** Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para su desplazamiento a Madrid y Alicante-España del 15 al 22 de septiembre de 2012, con la finalidad de realizar acercamientos con instituciones

españolas, las cuales serán cie beneficio para el sector del conocimiento y talento humano, en tenias de: mejoramiento de la calidad de los servicios públicos, inclusión del Ecuador en redes tecnológicas, cooperación universitaria, entre otros temas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este viaje serán cubiertos en su totalidad con fondos propios del Ministerio de Coordinación de Conocimiento v Talento Humano.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Septiembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1366**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000594-M de fecha 11 de septiembre de 2012, alcance al memorando Nro. PR-IYITT-2012-000516-M de 20 de agosto pasado, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo Coordinador General de la Iniciativa Yasuní-ITT, solicita autorizar la adquisición del pasaje a nombre de la señora Ivonne Baki en la ruta París-Berlín para el día 12 de septiembre, en vista de que por motivos de causa mayor y por sugerencia de la Embajada en Catar se canceló agenda prevista en ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva en entidades adscritas,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Modificar el Acuerdo No. 1336 de fecha 21 de agosto del 2012, y legalizar la comisión de servicios de la señora **Ivonne Baki** Jefa del Equipo

Negociador de la Iniciativa Yasuní-ITT, en Berlín-Alemania del 12 al 18 de septiembre de 2012, quien cumple la siguiente agenda, quedando sin efecto su desplazamiento a Doha-Catar:

- Conversatorio con ONGs ambientalistas alemanas;
- Conferencia del señor Segundo Moreno Yáñez sobre Humboldt y la emancipación de las Américas;
- Desayuno de trabajo con Parlamentarios del Grupo Aleania-Sudamérica y del Grupo de Cooperación y Desarrollo;
- Reunión con el señor Stephan Auer Director de Globalización, Energía y Política Climática del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania;
- Reunión con el Dr. Klaus Topfer del Instituto para Estudios de Sustentabilidad Avanzada,
- Entrevistas de Prensa: EFE, Deutsche Welle, Hispanovisión, Prensa Latina;
- Reunión con las señoras Reinhardt y Seehafer de la Orquesta Filarmónica de Europa;
- Reunión con el señor Frank Schweikert Gerente de la Empresa Marine Research and Broadcast (proyecto de filmación); y,
- Salon Dinner organizado por la empresa Brown Lloyd & James.

**Artículo Segundo.-** Los viáticos y el pasaje aéreo París-Berlín, se legalizarán del presupuesto de la Presidencia de la República.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 12 de septiembre del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1367**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Acuerda:**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20833 de fecha 12 de septiembre de 2012 que se respalda en el aval de Ministro Coordinador de Desarrollo Social de 13 de este

mes a favor de la Mgs. Carina Varice Mafla Ministra de Salud Pública, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 15 al 20 de septiembre, a fin de participar en la 28 Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud - OPS, y en la 64 Sesión del Comité Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud-OMS; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Mgs. **Carina Vance Mafla** Ministra de Salud Pública, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 15 al 20 de septiembre de 2012. a fin de participar en la 28 Conferencia Sanitaria Panamericana de la Organización Panamericana de la Salud – OPS, y en la 64 Sesión del Comité Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los gastos en concepto de alimentación, estadía y pasajes de ida-retorno, serán financiados con fondos del Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO TERCERO.**- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 13 de Septiembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1368

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 20876 de 13 de septiembre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de igual fecha a favor del doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior, para su desplazamiento a Valencia-España del 14

al 19 de septiembre de 2012. a fin de participar en la Primera Reunión Iberoamericana de Ministros del Interior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior, para su desplazamiento a Valencia-España del 14 al 19 de septiembre de 2012, a fin de participar en la Primera Reunión Iberoamericana de Ministros del Interior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de septiembre del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 1369**

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. 2012-13306-DMI de ficha 12 de septiembre de 2012, el doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior solicita autorizarle licencia con cargo a vacaciones del 20 al 21 de este mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Conceder licencia con cargo a vacaciones al doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior, por los días 20 y 21 de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El señor Ministro del Interior encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.**- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de septiembre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 032-2012

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO COORDINADOR  
DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante oficio No. 109 de 13 de junio de 2012, el Director Ejecutivo de la Red Financiera Rural "Microfinanzas para todos", informa que se ha realizado un acercamiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. CNBV de México institución responsable de la supervisión de las instituciones de crédito de sociedades financieras populares y cooperativas de ahorro y préstamo de este país, para llevar a cabo una visita que permita

aprender del caso mexicano en el tema de supervisión; por tal motivo, extiende tina invitación al señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Richard Espinosa B.A., para que un representante del Ministerio participe en esta pasantía internacional que se lleva a cabo del 09 hasta el 13 de julio de 2012, en la ciudad de México; señalando adicionalmente que la invitación incluye la movilización internacional, la estadía y la participación en diferentes reuniones de trabajos;

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que, el Ab. Oscar Pico. Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante solicitud de viaje No. 19222, de fecha 28 de junio de 2012, autoriza el viaje al exterior al señor Patricio Muriel Aguirre, Asesor Ministerial, a la ciudad de México – México, desde el 09 hasta el 13 de julio de 2012, para que participe en la Pasantía Internacional para conocer la experiencia de supervisores de instituciones que conforman el sistema financiero popular y solidario;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Patricio Muriel Aguirre, Asesor Ministerial, en la ciudad de México D.F., del 09 al 13 de julio de 2012, para participar en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en la Pasantía Internacional para conocer la experiencia de supervisores de instituciones que conforman el Sistema Financiero Popular y Solidario, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.

**Artículo 2.-** Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos por la Red Financiera Rural, lo cual no implica egreso alguno al presupuesto institucional del año 2012.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del píes de junio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán. B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

No. 036-2012

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO COORDINADOR  
DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. i 17-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante memorando No. MRECI-CGDG-20120383-M, de 11 de junio de 2012, el Dr. William Arias, Coordinador General de Derechos y Garantías del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, comunica al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Richard Espinosa Guzmán B.A., que de acuerdo a la información trasmisida por la Misión Permanente del Ecuador ante Naciones Unidas, en Ginebra, el 7 y 8 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinará los informes periódicos 20, 21 y 22 del Ecuador, que fueron presentados en febrero pasado. Y solicita comunicar su participación o la de los funcionarios de la Institución a su cargo, que integrarían la delegación ecuatoriana que viajara a Ginebra, a fin de participar en la presentación de los citados informes;

Que, mediante Oficio No. MCDS-MCDS-2012-0874-OF, de fecha 05 de julio de 2012, el Señor Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Desarrollo Social, informa a la Directora de Derechos Humanos y Asuntos Sociales, María Elena Moreira, que se ha delegado a la señorita Mónica Elizabeth Vinueza Flores, Asesora Ministerial, para que participe en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la presentación de los informes 20, 21 y 22 del Ecuador, en Ginebra los días 7 y 8 de agosto de 2012;

Que el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o

servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que el Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 19774, de fecha 27 de julio de 2012, autoriza el viaje a Ginebra - Suiza del 05 al 09 de agosto de 2012, a la señorita Mónica Elizabeth Vinueza Flores, Asesora Ministerial, para asistir en representación del MCDS, el 7 y 8 de agosto de 2012, para participar en la presentación de los Informes Periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señorita Abogada Mónica Elizabeth Vinueza Flores, Asesora Ministerial, en la ciudad de Ginebra-Suiza del 05 al 09 de agosto de 2012 para participar en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en la presentación de los Informes Periódicos 20, 21 y 22 del Ecuador, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas.

**Artículo 2.-** Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo de la reunión, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, lo cual implica egreso del presupuesto institucional del año 2012.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de julio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

**No. 036-A-2012**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO COORDINADOR  
DE DESARROLLO SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Nota No. 256/DIR, de fecha 19 de junio de 2012, el Director de Integración Regional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, remite al señor Richard Espinosa, Ministro Coordinador de Desarrollo Social, la Nota Verbal No. 306 de la Embajada de Perú en Ecuador, en la cual se informa sobre la realización de la Reunión Técnica de Funcionarios y Expertos de Alto Nivel en Políticas Sociales y Desarrollo Humano de UNASUR (a nivel Viceministros), que se efectuará en la ciudad de Cusco, Perú, el 2 y 3 de agosto de 2012 y solicita se disponga la delegación nacional que participará en esta reunión;

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que, el Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 19977, de fecha 31 de julio de 2012, autoriza el viaje a Cusco - Perú del 01 al 04 de agosto de 2012, a la señorita Verónica Cevallos Vasconez. Asesora Ministerial, para integrar la delegación en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para apoyo y manejo de datos, en la Reunión Técnica de Funcionarios y Expertos de Alto Nivel en Políticas Sociales y Desarrollo Humano de UNASUR, que se realizará del 02 al 03 de agosto del presente año;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República: y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señorita Verónica Cevallos Vasconez, Asesora Ministerial, en la ciudad de Cusco - Perú del 01 al 04 de agosto de 2012, para integrar la delegación en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para el apoyo y manejo de datos, en la Reunión Técnica de Funcionarios y Expertos de Alto Nivel en Políticas Sociales y Desarrollo humano de UNASUR, que se realizará del 02 al 03 de agosto de 2012.

**Artículo 2.-** Los gastos de viáticos y subsistencias de las funcionarias, concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida y retomo que se produzcan con motivo de la reunión, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, lo cual implica egreso del presupuesto institucional del año 2012.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de julio de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

---

**No. 039-2012**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 40 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 210 de fecha 17 de noviembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, en el que se establece las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Información, Seguimiento y Evaluación de Políticas Sectoriales e Intersectoriales, como parte del Proceso Agregador de Valor, establecido en el artículo 9 acápite II, número 1.1 letras a) y b);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Hugo Daniel Novasco Ponce, Coordinador General de Información, Seguimiento y Evaluación de Políticas Sectoriales e Intersectoriales, quien asumirá todas las atribuciones y responsabilidades afines a su cargo, determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 40, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 210 de fecha 17 de julio de 2012; y, la demás normativa legal vigente.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de agosto de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

---

No. 040-2012

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las

Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, con fecha 31 de agosto de 2012, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Vinicio Alvarado Espinel, mediante Acuerdo No. 1354, concede al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, el permiso requerido con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 04 de septiembre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a la Magister Cecilia Vaca Jones, Secretaria Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para el período comprendido entre el 03 hasta 04 de septiembre de 2012.

**Artículo 2.-** El Secretario Técnico, en calidad (le funcionario delegado, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de agosto de 2012.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán. B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

**No. 042-2012**

**Richard Gonzalo Espinosa Guzmán, B.A.  
MINISTRO COORDINADOR DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se crea el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social - MCDS, como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones que adopten las diferentes instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697, de 07 de mayo de 2012, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Gonzalo Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Oficio No. MRECI-DIR-2012-0432-O, de fecha 05 de septiembre de 2012, el señor Carlos Antonio Abad Ortíz, Director de Integración Regional, solicita al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Richard Espinosa Guzmán B.A., informe su asistencia o la de su delegado a la II Reunión del Grupo de Trabajo Técnico sobre Economía Social y Solidaria, a realizarse en Buenos Aires - Argentina, los días 17 y 18 de septiembre de 2012, organizado por la Presidencia Pro Témpore Peruana de UNASUR:

Que, el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior establece en su artículo 17 que las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.

Que, el Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 20927, de fecha 17 de septiembre de 2012, autoriza el viaje a Buenos Aires - Argentina, desde el 16 al 19 de septiembre de 2012, al señor Francisco Carrión, Asesor Ministerial, para asistir en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a la II Reunión del Grupo de Trabajo de Economía Social y Solidaria, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, los días 17 y 18 de septiembre del año en curso;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Francisco Carrión, Asesor Ministerial, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 16 al 19 de septiembre de 2012; para asistir en representación del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a la II Reunión del Grupo de Trabajo de Economía Social y Solidaria, la misma que se llevará a cabo los días 17 y 18 de septiembre del año en curso.

**Artículo 2.-** Los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización y pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo de la reunión, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, lo cual implica egreso del presupuesto institucional del año 2012.

**Disposición Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de septiembre de dos mil doce.

f.) Richard Gonzalo Espinosa Guzmán. B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social.

---

**No. 198**

**Esteban Albornoz Vintimilla  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA  
RENOVABLE**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, señala que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. - Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- (...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizadas en ejercicio de tal delegación..";*

Que de conformidad con el artículo 55 del Estatuto referido en el párrafo anterior, *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto,";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 557 de 17 de abril de 2012, en su Capítulo I (DE LAS FIRMAS ELECTRONICAS) del Título II (DE LAS FIRMAS ELECTRONICAS, CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRONICA, ENTIDADES DE CERTIFICACION DE INFORMACION, ORGANISMOS DE PROMOCION DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, Y DE REGULACION Y CONTROL DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION), regula, reconoce la validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, a las firmas electrónicas;

Que el Banco Central de Ecuador emitió las Políticas de Certificado para el Certificado de Firma Electrónica de Funcionario Público, así como la Declaración de Prácticas de Certificación, mediante las cuales se establecen las políticas para la prestación de servicios de certificación de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador, aplicable a certificados de firma electrónica para Funcionario Público;

Que resulta indispensable para la mejor marcha y funcionamiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, dotar a sus servidores y funcionarios de instrumentos o servicios electrónicos (certificados de firma electrónica) que faciliten su gestión y trabajo diario para un óptimo cumplimiento de sus funciones, evitando la utilización e impresión de documentos físicos;

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero, Doctor Jaime Núñez Burbano, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, lleve adelante todos los trámites y suscriba todos documentos que se requieran, ante el Banco Central del Ecuador, para la solicitud de obtención, emisión, revocación y/o renovación de los certificados digitales de Firma Electrónica de los funcionarios y servidores de esta Cartera de Estado, que servirán para firmar electrónicamente los documentos públicos que se generen en el ejercicio de su funciones.

**Art. 2.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial, respetando las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por tanto no estará exento de responsabilidad por los actos, realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes.

Adicionalmente, el delegado para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

**Art. 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Ley al titular de ésta Cartera de Estado, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 4.-** La presente delegación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su publicación y ejecución encárguese al Coordinador General Administrativo y Financiero.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado, en Quito, D. M., a los 29 de octubre del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.  
Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha:  
29 de octubre del 2012.- Nombre: Ilegible.

No. 334

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. T2008-0803 del 8 de junio del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto "Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular Zapallo", ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. T2008-1023 del 2 de octubre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicada en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 10001-08 DPCC/MA del 10 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Zapallo", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	612072	9950438

Que, mediante Oficio No. 3597-08 SGAC-MA del 19 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 4875 CA-SGAC-MA/08, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-0431 del 5 de marzo del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicada en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No.0052 09 SMAC-MA del 23 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Zapallo”, se realizó mediante Reunión Informativa el 10 de mayo del 2009, a las 17h00, en la Casa Comunal de la Parroquia Zapallo, cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2010-2261 del 25 de mayo del 2010, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-3577 del 03 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 2375-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3411 del 06 de agosto del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Zapallo, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510,00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890,00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 80 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75880 por una suma asegurada de USD 945,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Zapallo”, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-3577 del 03 de septiembre del 2010 e informe técnico No. 2375-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de julio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3411 del 06 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Zapallo”, ubicado en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 334**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR ZAPALLO”, UBICADO EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular zapallo”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividad es descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en

el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 335**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticé la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garanticé a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. T2008-1261, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-0313 del 18 de enero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Telefonía Celular Lodana, ubicada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 1059-09 DPCC/MA del 06 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	565287	9871316

Que, mediante Oficio No. 3687 del 26 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe Técnico No. 5555-09-CA-SGAC-MA del 26 de febrero del 2009, aprueba los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación de Telefonía Celular Lodana, ubicada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-0885 del 28 de abril del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Borrador del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Mico-onda de Telefonía Celular Lodana, ubicada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No.185 CA-DR5-MA del 20 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0243 CA-DR5-MA del 20 de mayo del 2009, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, instalación y puesta en marcha de la Estación Microondas de Telefonía Celular Lodana, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana”, se realizó mediante Reunión Informativa el 23 de agosto del 2009, a las 18h00, en el domicilio del Sr. Orley Moreira (propietario), cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-4342 del 29 de octubre del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1217 del 22 de marzo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 245-ULA-DNPCA-MA del 25 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0961 del 18 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75875 por una suma asegurada de USD 855.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1217 del 22 de marzo del 2010 e Informe Técnico No. 245-ULA-DNPCA-MA del 25 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0961 del 18 de marzo del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana”, ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasaran a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE 335**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR LODANA”, UBICADO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Repetidora de Telefonía Celular Lodana”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en

el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

No. 336

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población

directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 543-CA-08 del 09 de mayo del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 6648-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Playa Santa Marianita”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	516494	9890265

Que, mediante Oficio No. T2008-0893 del 25 de septiembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 3599/09/SGAC/MA del 03 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 5401-09/CA-SGAC-MA del 03 de febrero del 2009, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Estación Base de Telefonía Celular “Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-0327 del 19 de febrero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No.126 CA-DR5-MA del 14 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0177 CA-DR5-MA del 27 de abril del 2009, aprueba los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost

para la Operación de la Estación Base de Telefonía Celular “Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de la Estación Repetidor de Telefonía Celular Playa Santa Marianita”, se realizó mediante Reunión Informativa el 7 de mayo del 2009, cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-0769 del 22 de febrero del 2010, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1973 del 27 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0531-ULA-DNPCA-MA del 3 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0957 del 18 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular “Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 160 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75874 por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1973 del 27 de mayo del 2010 e informe

técnico No. 0531-ULA-DNPCA-MA del 3 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0957 del 18 de marzo del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Playa Santa Marianita”, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 336**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN BASE DE  
TELEFONÍA CELULAR PLAYA SANTA  
MARIANITA”, UBICADO EN EL CANTÓN MANTA,  
PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Playa Santa Marianita”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas

del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 337

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, l numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 472-CA-08 del 21 de febrero del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto “Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular Olmedo”, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 6644-08 DPCC/MA del 29 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Olmedo”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	586673	9845946

Que, mediante Oficio No. T2008-0893 del 25 de septiembre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Olmedo, ubicada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 3599/09/SGAC/MA del 03 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 5401CA/SGAC/MA/08, realiza observaciones a los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Estación Base de Telefonía Celular Olmedo, ubicada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-0327 del 19 de febrero del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Olmedo, ubicada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 126 DR5-MA del 14 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0177 CA-DR5-MA del 27 de abril del 2009, aprueba los Términos de Referencia para la formulación del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Olmedo, ubicada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Olmedo”, se realizó mediante Audiencia Pública el 6 de noviembre del 2009, en las Instalaciones de la Escuela “San Andrés”, cantón Olmedo, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-5561 del 2 de diciembre del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Olmedo, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1971 del 27 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0523-ULA-DNPCA-MA del 26 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0913 del 15 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Olmedo, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Olmedo”, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510.00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890.00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 160 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75887 por una suma asegurada de USD 946.00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Olmedo”, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Manabí, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1971 del 27 de mayo del 2010 e informe técnico No. 0523-ULA-DNPCA-MA del 26 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0913 del 15 de marzo del 2010.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Olmedo”, ubicado en el cantón Olmedo, provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 337**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“ESTACIÓN BASE DE  
TELEFONÍA CELULAR OLMEDO”, UBICADO EN  
EL CANTÓN OLMEDO,  
PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de

su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Olmedo”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 338**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental,

otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 716-CA-07 del 21 de diciembre del 2007, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto Implementación de la Estación Repetidora de Telefonía Celular “Penipe”, ubicado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación, Operación y Mantenimiento de la Estación Base de Telefonía Celular Penipe”, se realizó mediante Reunión Informativa el 6 de marzo del 2008, a las 18h30, en la Calle Juan Guevara 6503 y Capitán Chiriboga, parroquia Matriz, cantón Penipe, provincia de Chimborazo, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. 003341-08 del 27 de marzo del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular “Penipe”, ubicada en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. 3118-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Implementación de la Estación Base de Telefonía Celular

"Penipe", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	775028	9827150

Que, mediante Oficio No. 9030-08 UEIA-DNPCC-SCAMA del 17 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 660 UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008, emite pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción, Instilación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Penipe, ubicado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto "Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Penipe", se realizó mediante Audiencia Pública el 22 de julio del 2009, a las 19h00, en el Salón de la Liga Cantonal de Penipe, cantón Penipe, provincia de Chimborazo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. GDR2009-3311 del 28 de septiembre del 2009, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Estación Base de Telefonía Celular Penipe, ubicado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-3597 del 15 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 1071-ULA-DNPCA-SCAMA del 26 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación Base de Telefonía Celular Penipe, ubicado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. GDR2011-4188 del 12 de noviembre del 2011, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de 31 estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Penipe", ubicado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeletas de depósito No. 0592429 por un valor de USD 20.510,00 y No. 2394836 por un valor USD 22.890,00, dando un monto total de USD 43.400,00; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la Licencia Ambiental, USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

2. Póliza No. 75877 por una suma asegurada de USD 946,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Penipe", ubicado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3597 del 15 de noviembre del 2009 e informe técnico No. 1071-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de octubre del 2009.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S. A. para la ejecución del Proyecto "Estación Base de Telefonía Celular Penipe", ubicado en el cantón Penipe, provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasará a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 338

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR PENIPE", UBICADO EN EL CANTÓN PENIPE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia

Ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Penipe”, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 07 de marzo del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 598**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No.344-SG-GMG-09 del 30 de septiembre del 2009, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda (EMAPAG), solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección del proyecto “Estudios de Factibilidad y Diseños Definitivos de Agua Potable y Alcantarillado de Guaranda” ubicada en la provincia de Bolívar, cantón Guaranda, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n del 14 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “Estudios de Factibilidad y Diseños Definitivos de los Sistemas de Agua potable de la Ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, concluyendo que dicho proyecto INTERSECTA con la Reserva Faunística Chimborazo y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	722548	9827985
2	733719	9839056
3	733998	9838805

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
4	732938	9839872
5	730075	9837296
6	727837	9835575
7	725987	9833918

Que, mediante oficio No. 020-ALC-GADCG del 17 de enero del 2011, el Gobierno Municipal del cantón Guaranda, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPCH-2011-0159 del 1ero de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0068-2011-UCA-DPCH-MA del 14 de febrero del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “Sistema de Agua Potable en la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 176 ALC-GADCG del 18 de mayo del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Plan Maestro Fase Uno del Sistema de Agua Potable en la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0625 del 14 de julio del 2011, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0302-2011-UCA-DPB-MAE del 12 de julio del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable, Captación y Conducción del Cantón Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, cantón Guaranda;

Que, mediante oficio No.244 ALC-GADCG-2011 del 21 de julio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda, Captación y Conducción”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0670 del 26 de julio del 2011, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe

Técnico No. 0314-2011-UCA-DPB-MAE, del 25 de julio del 2011, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda, Captación y Conducción”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 280-ALC-GADG-NN del 5 de agosto del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Plan Maestro de Agua Potable del cantón Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0726 del 11 de agosto del 2011, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0338-2011-UCA-DPB-MAE, del 10 de agosto del 2011, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, el proceso de participación social del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, se realizó mediante reunión informativa el día viernes 23 de septiembre del 2011, a las 16h00, en el Salón de la Alcaldía Municipal de Guaranda, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 369-ALC-GADC-G del 3 de octubre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DPB-2011-0672 del 25 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Administración del Área Protegida Reserva de Producción de Fauna Chimborazo sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-UPN-2011-1256 del 28 de octubre del 2011, la Administración de la Reserva Chimborazo, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. RPFCH-2011-002 del 28 de octubre del 2011, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2011-0969 del 01 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 00438-2011-UCA-DPB-MAE del 12 de octubre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-2011-0398 del 01 de noviembre del 2011, se observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 451-ALC-GADC-G-NNB del 8 de diciembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DPB-2011-0841 del 13 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, solicita criterio técnico a la Administración del Área Protegida Reserva de Producción de Fauna Chimborazo sobre las correcciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante memorando No. MAE-DPCH-2011-0845 del 27 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial de Chimborazo del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2012-0001 del 05 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base de los Informes Técnicos: No. 0537-2011-UCA-DPB-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-2012-0002 del 03 de enero del 2012 y No. RPFCH-201-003 del 26 de diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DPCH-2011-0845, del 27 de diciembre del 2011, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 020-ALC-GADC-G del 13 de enero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Guaranda, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar”;

Que, mediante memorando No. MAE-DPCH-2012-0037 del 18 de enero del 2012, la Dirección Provincial de Chimborazo, remite a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, su pronunciamiento favorable

del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: Ex Post del proyecto “Sistema de Agua Potable de la ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPB-2012-0153 del 01 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 0012-2012-UCA-DPBMAE del 26 de enero del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAB-2002-0069 del 27 de enero del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Que, mediante oficio No. 083-PLA-ALC-GADCG del 12 de marzo del 2012 el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, remite copia del detalle de OPI tramitadas en el SPI-SP con número de referencia BCE: 5628859, por el valor de USD 1,932.12, de los cuales, USD 1,772, 12, corresponde a la tasa del 1 x 1000 del costo del proyecto y USD 160.00 corresponde a la tasa de seguimiento y monitoreo;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sobre la base del oficio No. MAE-DPB-2012-0153 del 01 de febrero del 2012 e Informe Técnico No. 0012-2012-UCA-DPBMAE del 26 de enero del 2012.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda para la ejecución del proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de abril de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 598**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN  
DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA  
PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DEL  
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE  
GUARANDA”, UBICADO EN EL CANTÓN  
GUARANDA,  
PROVINCIA DE BOLÍVAR**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda., en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Guaranda”, ubicado en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las

actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. De conformidad con lo establecido el artículo 1, del Decreto 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 13 de abril de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

---

No. 599

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
MINISTRA DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 044-CA-08 del 17 de enero del 2008, OTECEL S. A., solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el proceso de participación social de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, se realizó mediante Audiencia Pública el 16 de febrero del 2008, a las 10h00, en el Km 28 Vía Quevedo-Santo Domingo (Referencia a 800 mts. de la entrada a la Cooperativa 30 de noviembre), ubicado en el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 3137-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y
1	697496	9954154

Que, mediante oficio No. 409-CA-08 del 07 de abril del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración de la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para

la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 2969-08-UEIA-DNPCCA-SCAMA del 09 de abril del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente realiza observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 662-CA-08 del 9 de junio del 2008, OTECEL S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 4573-08-UEIA-DNPCCA-SCAMA del 2 de julio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 319-08 FG-UEIA-DPCC del 01 de julio del 2008, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, se realizó mediante Audiencia Pública el 25 de junio del 2009, a las 10h20, en el salón Múltiple de Sesiones de la Junta Parroquial de Luz de América, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2467 del 12 de agosto del 2009, OTECEL S.A., pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-2675 del 24 de septiembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 1002-AA-DNPCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GDR2011-1966 del 29 de junio del 2011, OTECEL S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de treinta y ocho estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento No. 0018982 por un monto total de USD 71.270,00; de este valor USD 500 corresponden al pago de la tasa del 1x1000 del costo de operación del último año; USD 500 corresponden al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 230 corresponden al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
2. Póliza No. 73487, por una suma asegurada de USD 946,00, de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2675 del 24 de septiembre del 2009 e Informe Técnico No. 1002-AA-DNPCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar Licencia Ambiental a OTECEL S.A., para la ejecución del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de OTECEL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 13 de abril de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 599**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN  
DEL PROYECTO “ESTACIÓN BASE DE  
TELEFONÍA CELULAR PRONACA LUZ DE  
AMÉRICA”, UBICADO EN EL CANTÓN SANTO  
DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE  
LOS TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa OTECEL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En virtud de lo expuesto, la empresa OTECEL S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Pronaca Luz de América”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 Sección I, Capítulo IV, Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, Artículo 11, Capítulo II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de abril del 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. JB-2012-2351

#### LA JUNTA BANCARIA

##### Considerando:

Que con resolución JB-2010-1799 de 22 de septiembre de 2010, se reformó el numeral 2, del artículo 5, Capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", Título IX "De los activos y de los límites de crédito", Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria, relacionado con las normas de clasificación, valoración y registro contable de las inversiones que mantienen las entidades controladas;

Que con resolución SBS-2011-0499 de 10 de junio de 2011, la Superintendencia de Bancos y Seguros reformó el Catálogo único de Cuentas con el fin de que el mismo permita a las entidades financieras registrar contablemente las operaciones efectuadas con sus portafolios de inversión, de acuerdo a la nueva norma de inversiones;

Que los numerales 3.2 y 3.3 y el numeral 1 de las Notas al Patrimonio Técnico Requerido del artículo 3, Capítulo 1 "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero", Título V "Del Patrimonio Técnico", Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, relativos a las ponderaciones de los activos y contingentes ponderados por riesgo en el cálculo de patrimonio técnico, establecen ponderaciones de 0.1 y 0.2 para aquellas inversiones de disponibilidad restringida clasificadas contablemente en las cuentas 130705, 130710 y 130715, cuyos emisores sean el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras instituciones financieras del sector público;

Que con resolución SBS-2011-0499 de 10 de junio de 2011 se creó la cuenta 130 0 "Inversiones - De Disponibilidad Restringida - Entregadas en Garantía"; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

##### Resuelve:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el artículo 3, capítulo 1 "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero", Título V "Del Patrimonio Técnico", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

1. Incluir en el numeral 3.2, posterior a la cuenta 130710 "De disponibilidad restringida - Depósitos sujetos a restricción" (1), la siguiente cuenta:

"130720 "De/disponibilidad restringida - Entregadas en Garantía" (1)"

2. Incluir en el numeral 3.3, posterior a la cuenta 130715 "De disponibilidad restringida - Títulos valores para encaje" (1), la siguiente cuenta:

"130720 "De disponibilidad restringida - Entregadas en Garantía" (1)"

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.**- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre de dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.**- Quito Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.**- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 29 de octubre del 2012.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2012-847**

**Mirian Muñoz Solano  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avalador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0513 de 16 de julio del 2003, el ingeniero agrónomo LUIS ENRIQUE LARREA, fue calificado para desempeñarse como perito avalador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento;

Que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 4 de septiembre del 2012, el ingeniero agrónomo LUIS ENRIQUE LARREA, solicita la ampliación de su calificación como perito avalador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 11 de septiembre del 2012, el ingeniero agrónomo LUIS ENRIQUE LARREA, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2012-0462 de 11 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrónomo LUIS ENRIQUE LARREA, y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante resolución No. SBS-DN-2003-0513 de 16 de julio del 2003, al ingeniero agrónomo LUIS ENRIQUE LARREA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170336822-3, para que pueda desempeñarse como perito avalador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.**- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de septiembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.**- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de septiembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.**- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2012-912**

**Mirian Muñoz Solano  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluator;

Que el ingeniero civil LUIS ARMANDO JURADO CERVANTES, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluator, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 28 de septiembre del 2012, el ingeniero civil LUIS ARMANDO JURADO CERVANTES no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2012-0513 de 28 de septiembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil LUIS ARMANDO JURADO CERVANTES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **Luis Armando Jurado Cervantes**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703197705, para que pueda desempeñarse como perito avaluator de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos avaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2012-1530 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil doce.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-945

**Mirian Muñoz Solano**  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluator;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-400 de 22 de junio del 2009, esta Superintendencia calificó al arquitecto DIEGO FERNANDO PADILLA PROAÑO para que pueda ejercer el cargo de perito avaluator de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0525 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el arquitecto DIEGO FERNANDO PADILLA PROAÑO no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **DIEGO FERNANDO PADILLA PROAÑO**, como perito avaluator de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-400 de 22 de junio del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre de dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2012-946

**Mirian Muñoz Solano**  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avalador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-393 de 18 de junio del 2009, esta Superintendencia calificó al arquitecto MARIO LEONARDO SECAIRA HIDALGO, para que pueda ejercer el cargo de perito avalador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012- 0530 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el arquitecto MARIO LEONARDO SECAIRA HIDALGO, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto **MARIO LEONARDO SECAIRA HIDALGO**, como perito avalador de bienes inmuebles

en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-393 de 18 de junio del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2012-947

**Mirian Muñoz Solano**  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avalador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-635 de 09 de noviembre del 2009, esta Superintendencia calificó a la ingeniera civil ESTHER ILIANA TOMASELLY MORENO, para que pueda ejercer el cargo de perito avalador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o

más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0532 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la ingeniera civil ESTHER ILIANA TOMASELLY MORENO, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la ingeniera civil **ESTHER ILIANA TOMASELLY MORENO**, como perito avalador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-635 de 09 de noviembre del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2012-948

**Mirian Muñoz Solano  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", del título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avalador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-520 de 28 de abril del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo MAX GUSTAVO TAPIA ESCALANTE, para que pueda ejercer el cargo de perito avalador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0531 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero agrónomo MAX GUSTAVO TAPIA ESCALANTE, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo **MAX GUSTAVO TAPIA ESCALANTE**, como perito avalador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-520 de 28 de agosto del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-949

**Mirian Muñoz Solano**  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-424 de 09 de julio del 2009, esta Superintendencia calificó a la arquitecta IVONNE SORAYA VANEGAS CARRILLO, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012- 0533 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la arquitecta IVONNE SORAYA VANEGAS CARRILLO, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **IVONNE SORAYA VANEGAS CARRILLO**, como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-424 de 09 de julio del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifco que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-951

**Mirian Muñoz Solano**  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-526 de 02 de septiembre del 2009, esta Superintendencia calificó a la arquitecta LADY PAZMIÑO PEÑARRETA, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0526 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que la arquitecta LADY PAZMIÑO PEÑARRETA, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta **LADY PAZMIÑO PEÑARRETA**, como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la

Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-526 de 02 de septiembre del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2012-952

**Mirian Muñoz Solano  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avalador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-374 de 08 de junio del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil JIMY WAGNER ROMAN ORDOÑEZ, para que pueda ejercer el cargo de perito avalador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0529 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero civil JIMY WAGNER ROMAN ORDOÑEZ, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **JIMY WAGNER ROMAN ORDOÑEZ**, como perito avalador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-374 de 08 de junio del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

---

No. SBS-INJ-DNJ-2012-953

**Mirian Muñoz Solano  
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaladores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluator;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-681 de 07 de diciembre del 2009, esta Superintendencia calificó al ingeniero en ejecución de mecánica automotriz PAÚL FERNANDO POSSO ANDRADE, para que pueda ejercer el cargo de perito avaluator de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que con base al memorando No. SN-2012-0527 de 01 de octubre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, informa que el ingeniero en ejecución de mecánica automotriz PAÚL FERNANDO POSSO ANDRADE, no ha actualizado su calificación desde el año 2009; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM2012-10985 de 13 de junio del 2012;

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero en ejecución de mecánica automotriz **PAÚL FERNANDO POSSO ANDRADE**, como perito avaluator de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución No. SBS-INJ-2009-681 de 07 de diciembre del 2009.

**ARTICULO 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 26 de octubre del 2012.

**CITACIÓN JUDICIAL**

**A:** Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos, se le hace saber, que en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil a cargo del Dr. Wilson Solís Solís, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

**NATURALEZA:** Sumario.

**MATERIA:** Declaración de muerte presunta.

**ACTOR:** Carlos Octavio Tapia.

**DEMANDADOS:** Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA.- VISTOS.-** Proveyendo el escrito presentado por Carlos Octavio Tapia Ríos, por clara y completa se acepta a trámite de conformidad con el Art. 67 del código, cite a Mercedes Hortencia Ríos Vélez, José Rigoberto y Román Eugenio Tapia Ríos, cite a los desaparecidos en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca, cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la provincia del Azuay. En cuenta la cuantía. La casilla y la autorización que concede. Agréguese la documentación presentada. Notifíquese.- f.) Dr. Wilson Solís Solís, Juez XI de lo Civil de Paute.-

Paute a 18 de octubre del 2012.

f.) Sra. Susana Morales, Secretaria del Juzgado.

**(1era. publicación)**

**R. del E.**

**JUZGADO 26 DE LO CIVIL  
DEL CANTÓN NARANJITO**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A:** Zoila Arsinoe Brito Torres.

**HAGO SABER:** Que en esta judicatura se ha presentado una demanda de muerte presunta por el señor José Edmundo Rendón Brito, correspondiéndole el N° 401/2012, en la que ha recaído Providencia, cuyo extracto de la demanda y providencia es el siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que el día 23 de enero de 1971 que aproximadamente a las diez de la noche la madre

de José Edmundo Rendón Brito quien responde a los nombres de Zoila Arsinoe Brito Torres se encontraba en su domicilio ubicado en el sector denominado Papayal jurisdicción del cantón Naranjito, llegando hasta ese lugar varios individuos quienes procedieron a asesinar y robar a las personas que se encontraban en dicha casa y entre ellas se encontraba su madre antes nombrada, luego de esto los malhechores procedieron a prender fuego a la casa donde habitaba su madre y desde aquel día durante varios años la han buscado conjuntamente con familiares y amigos de todos los lugares que sabía frecuentar su madre, pero jamás se la ha encontrado a pesar de todos los esfuerzo realizados, sin ningún resultado positivo desde la desaparición de su madre sin que hasta el momento se sepa de su paradero, además su madre a la fecha tendría la edad de noventa y siete años por lo que se presume haya fallecido.- Que solicita que previo el trámite de ley en base a las pruebas que presentara en su debida oportunidad se declare en sentencia de la presunción de la muerte de su madre la señora Zoila Arsinoe Brito Torres de conformidad con el Art. 66 del Código Civil. A su señora madre Zoila Arsinoe Brito Torres se la citará mediante publicaciones en la prensa y la demanda será publicada en el Registro Oficial conforme lo dispone en el Art. 67 numeral 2º del Código Civil Vigente. Se contará con uno de los señores agentes fiscal de la provincia Guayas. Trámite Especial.- Cuantía: indeterminada.- **PROVIDENCIA.- NARANJITO, 29 DE AGOSTO DEL 2012.- 2012.- VISTOS:** La demanda presentada por el señor José Edmundo Rendón Brito, es clara y completa ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, se la acepta al trámite especial (muerte presunta) de conformidad a la ley, cite se conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil a la señora Zoila Arsinoe Brito Torres, mediante publicaciones que se harán en el Registro Oficial, Diario "El Telégrafo" que se edita en la ciudad de Guayaquil y el periódico "La Ultima Noticia" que se edita en esta ciudad, haciéndose saber que se ha presentado la petición para que se declare la muerte presunta de Zoila Arsinoe Brito Torres., las publicaciones se harán en tres fechas diferentes con intervalo de un mes por lo menos entre cada una de las citaciones.- Actúe como Secretaria encargada la señora abogada Daysi Naranjo Almeida, por cese de funciones de la Secretaria titular del Despacho, mediante Acción de Personal No. 4014 UARH-KZS de fecha que rige 2 de agosto del 2012.-

**JUEZ DE LA CAUSA:** Abogado Christian Marín Lavayen.-

Por lo tanto cito a Ud. previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, de no hacerlo será considerado rebelde a petición de parte.-

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Naranjito, 4 de octubre del 2012.

f.) Ab. Daysi Naranjo Almeida, Secretaria (E), Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente, Naranjito - Guayas.

(1era. publicación)

## **JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA**

### **CITACIÓN - EXTRACTO**

A: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, y, a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de expropiación, a fin de que puedan hacer valer sus derechos.

**SE LES HACE SABER:** Que en este Juzgado, por sorteo de ley, ha correspondido conocer y sustanciar el Juicio de Expropiación N° 11321-2012-0515, que sigue la **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR** contra Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, y otros.

**OBJETO DE LA DEMANDA.**- La expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del predio denominado Finca Villonaco o las Monjas, está ubicado en el área rural, Parroquia Sucre, Cantón y Provincia de Loja, de propiedad de Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren y otros, que consta descrito en el auto inicial.

**CUANTÍA:** US \$ 12.960,00.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dra. Talía Maldonado Castro, Jueza Temporal Encargada del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja.

**AUTO INICIAL:** Mediante auto dictado por la Dra. Talía Maldonado Castro, Jueza Temporal Encargada del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, se dispuso: "Loja, jueves 16 de agosto de 2012, las 15h28.- VISTOS.- Cumplidos los decretos que anteceden, estímase de clara y completa la demanda deducida por el Ingeniero Ramiro Santiago López Guillén, Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP-GENSUR, de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en contra de: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, María Elvira Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren, Juan Ignacio José Burneo Eguiguren, Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, Magdalena María Dolores Burneo Eguiguren, y Martha Isabel Burneo Eguiguren, desde que reúne los requisitos de Ley, se la acepta al trámite especial indicado. Cítense a los demandados: María Elvira Burneo Eguiguren, Juan Ignacio José Burneo Eguiguren, Magdalena María Dolores Burneo Eguiguren, y Martha Isabel Burneo Eguiguren, en el lugar indicado, para lo cual pasen los autos a la oficina de citaciones; a los demandados señores: Eduardo Patricio Burneo Eguiguren, Cecilia Inés Magdalena Burneo Eguiguren, Susana Elena Leonor Burneo Eguiguren y Pablo Esteban Roberto Burneo Eguiguren, se dispone citarlos por la prensa,

conforme el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previo rendir juramento de Ley en el juzgado; a quienes se les concede el término de quince días, atento al Art. 788 ibidem. Mándase a citar a las personas que pudieren tener derecho sobre el inmueble a expropiarse en el Registro Oficial por tres veces, conforme al Art. 784 del cuerpo legal enunciado. Cuéntese con el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, Dr. Rubén Mogrovejo, Director Regional de la PGE en Loja. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, para lo cual notifíquese a dicho funcionario. Por haberse adjuntado cheque certificado a nombre del juzgado por \$12,960.00 (doce mil novecientos sesenta dólares), valor estimativo del terreno a expropiarse, realícese la ocupación inmediata de dicho inmueble. Conforme al Art. 252 del Código de Procedimiento Civil, nómbrase en calidad de perito al Ing. Giovanni Rafael Vaca Carrión, para el avalúo del fundo, debiendo tomar legal posesión del cargo, a quien se le concede el término de ocho días para que presente el informe, contados desde el vencimiento del término concedido a los demandados; y se regula en doscientos cincuenta dólares sus honorarios profesionales, debiéndoseles depositar en la cuenta del juzgado.- Agréguese a los autos la documentación adjunta y téngase en cuenta la cuantía y casillero judicial señalados.- El secretario del Juzgado, proceda a depositar el indicado cheque en la Cuenta del Juzgado que mantiene en el Banco de Fomento. El abogado del demandante señale correo electrónico para futuras notificaciones.- Hágase saber. f).- DRA. TALIA MALDONADO CASTRO, JUEZA TEMPORAL ENCARGADA DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) DR. FABRICIO LÓPEZ LUZURIAGA, SECRETARIO DEL JUZGADO 21RO CIVIL DE LOJA.

(2da. publicación)

---

#### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MORONA SANTIAGO

#### CITACIÓN JUDICIAL

A los señores Cárdenas Amaya Cléver Isaías y Villavicencio López Nancy Beatriz se les hace saber que en el Juzgado Primero de lo Civil de Morona Santiago, a cargo de la abogada Janeth Serrano Cárdenas se ha presentado una demanda en su contra, cuya copia del extracto y de la providencia es tal como sigue:

**ACCIÓN:** Expropiación.

**NATURALEZA:** Ordinario.

**ACTOR:** Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**DEMANDADO:** Cárdenas Amaya Cléver Isaías y Villavicencio López Nancy Beatriz.

No. 2012-0116

**PROVIDENCIA:** General Proaño, Martes 3 de abril del 2012, las 09h22.- VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede y por cuanto las afirmaciones son procedente, se observa que la demanda de expropiación presentada por EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, representado por el Señor HIPÓLITO PANKI ENTZA CHUPE Y DR. HÉCTOR HUGO CUEVA DÁVILA, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, según lo justifican con la documentación adjunta; por reunir los requisitos prescritos en el Art. 67, se la califica de clara y completa y por lo tanto se la admite al trámite correspondiente, por lo tanto cítense al propietario del inmueble señor CÁRDENAS AMAYA CLÉVER ISAÍAS Y VILLAVICENCIO LÓPEZ NANCY BEATRIZ, para que concurren hacer valer sus derechos dentro de quince días que correrán simultáneamente para todos.- Se designa como perito al Señor Manuel Flores Aucapiña, quien deberá tomar posesión dentro del término de cinco días y presentar su informe en un término no mayor de quince días desde su posesión.- Agréguese a los autos la documentación que se acompaña. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Morona; para este efecto y de la citación a la demandada se lo hará a través de la oficina de citaciones, a donde se enviará el proceso, en cuenta la casilla judicial señalada y la autorización conferida a sus defensores.- Hágase saber.- F) Dr. Manuel Coronel Quevedo, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago; F) Dra. Leonor Chuqui Orellana, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.- **OTRA**

**PROVIDENCIA.**- Macas, martes 28 de agosto de 2012, las 13h11.- VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago; avoco conocimiento de la presente causa.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden, en cuenta lo manifestado por la señora Enma Consolación Cárdenas Amaya la casilla judicial y autorización que confiere a su defensor y por sólo esta ocasión notifíquesele en el lugar indicado; cumplido que ha sido lo dispuesto en providencia inmediata anterior por el juramento rendido en este Juzgado por parte de la actora, cítense a los demandados CLEVER ISAIAS CARDENAS AMAYA Y NANCY BEATRIZ VILLAVICENCIO LOPEZ, en la forma establecida en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa, mediante publicaciones a realizarse en el diario El Mercurio, que se edita en la ciudad de Cuenca y con circulación diaria en este cantón y provincia y en el Registro Oficial para que los mismos comparezcan a juicio y den contestación a la demanda.- Designado que ha sido el perito Señor Manuel Flores Aucapiña deberá tomar posesión dentro del término de cinco días y presentar su informe en un término no mayor de quince días desde su posesión.- Actúe el Dr. Omer Ortega, Secretario Titular del Despacho.- HÁGASE SABER.

A los demandados se les previene de la obligación de señalar casilla judicial en esta ciudad.

Macas, 28 de agosto del 2012.

f.) Omer Ortega Pérez, Secretario de Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago.

**(2da. publicación)**

---

**R. del E.**

**JUZGADO 31 CIVIL DE GUAYAQUIL**

**CITACIÓN - EXTRACTO**

A: Víctor Eugenio Peña Sánchez, y a quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación No. 1046-A-2010, seguido por la Municipalidad de Guayaquil contra VICTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ, una compañía anónima y contra quienes se crean asistidos de derechos reales sobre la cosa materia de expropiación.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir al propietario de los inmuebles identificados con los registros catastrales Nos. 11179 y 11183 y precisar los linderos de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación; y, su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, para que surta los efectos como justo título de dominio.

**REFORMA DE DEMANDA:** La parte actora solicita reforma de demanda en cuanto que también demanda a una compañía anónima, la cual solicita sea citada en la dirección que se consigna para el efecto.

**CUANTÍA:** U.S. \$ 42.672,90.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

**AUTO INICIAL:** Mediante auto dictado en Guayaquil, viernes 26 de noviembre del 2010, las 10h36, la señora Juez de la causa dispuso: "VISTOS.- ..." "...La demanda presentada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes legales Abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de los solares identificados con los registros

catastrales No. 11179 y 11183 de propiedad de Víctor Eugenio Peña Sánchez, cuyos linderos y dimensiones conforme el libelo inicial, son: respecto al solar signado con el registro catastral No. 11179 tiene los siguientes linderos y mensuras: NORTE: Publio Guillermo León Arreaga, lotes 18 y 22 con 168,00 + 32,00 m. SUR: Lucio Gerardo Adrián Vargas, lote 16 con 200,00 m. ESTE: Carlos Alberto Plúas Tola Lote 21 con 359,60 m. OESTE: Publio Guillermo León Arreaga lote 13 con 373,00 m, medidas lineales que hacen una superficie de 6,96 hectáreas, respecto del solar signado con el registro catastral No. 11183, tiene los siguientes linderos y mensuras. Por el NORTE: Hacienda el Chorrillo, con 177,00 mts. Por el SUR: Luis León Ladines-Lote 7, con 170 mts. Por el ESTE: Cecilia Alvarez Vargas-Lote 9, con 393,00 mts. Por el OESTE: Hacienda Palo Santo, con 436,00 mts. medidas lineales que hacen una superficie de 7,00 hectáreas; por reunir los requisitos de Ley, se le califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación. En consecuencia, y en virtud de la declaración bajo juramento hecha por la parte accionante, de que le es imposible determinar la individualidad o residencia del señor VICTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ, se ordena citarlo por la prensa por tres ocasiones, en uno de los diarios de amplia circulación de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que pueda hacer valer los derechos, en el término de quince días, confírrese por Secretaría el respectivo extracto...".- SIGUE PROVIDENCIA: Mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 17 de febrero del 2011, las 11h33, la señora Juez de la causa dispuso: "...En lo principal habiéndose acompañado la documentación del precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, mediante la nota de crédito del Banco Central del Ecuador por la cantidad de USD 42.772,90, transferida a la cuenta corriente No. 5692801 que mantiene el Juzgado 31 de lo Civil de Guayaquil en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Guayaquil, se ordena por lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación..." SIGUE AUTO REFORMATORIO DE DEMANDA: Mediante providencia dictada en Guayaquil, lunes 12 de septiembre del 2011, las 13h46, la señora Juez dispuso: "...En lo principal, de conformidad con el Art. 70 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se acepta al trámite legal correspondiente la reforma de la demanda presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en los términos constantes en el escrito del 20 de junio del 2011. Se legitiman las personerías de los representantes municipales, en mérito del certificado que consta en autos. Considerese, entonces, también como parte demandada a la compañía..." "...y, en vista, que dicha compañía comparece a los autos en el escrito del 8 de agosto del 2011, se dispone tenerla por citada, de conformidad con el Art. 84 del citado Código Procesal...".- SIGUE ÚLTIMA PROVIDENCIA: Mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 5 de abril del 2012, las 15h39, la señora Juez dispuso: "...Confírrese el extracto de citación que se solicita en dicho escrito, así como remítase el oficio al señor Director

del Registro Oficial...”.- Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, 12 de julio del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria.

Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

Juzgado 31 de lo Civil del Guayas.

Certifico: Que la(s) fotocopia(s) que antecede (a) en 1 foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su original(es).

Guayaquil, 17 de julio del 2012.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria.

Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

**(2da. publicación)**

---

**JUZGADO UNICO MULTICOMPETENTE  
PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO**

**EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL**

A Juan Manuel Rojas (Presunto desaparecido) se le hace conocer la demanda de muerte presunta No. 423-2012, deducido por Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.

Extracto:

ACTORA: Narcisa de Jesús Rojas Montaleza.

PRESUNTO DESAPARECIDO: Juan Manuel Rojas.

CLASE DE JUICIO: Muerte Presunta.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

CASILLERO JUDICIAL ACTORA: 44. Dra. Sara Marilú Ruiz Guajala

JUEZ UNICO MULTICOMPETENTE PRIMERO CIVIL DE CATAMAYO E: Dr. Jorge Eduardo Iñiguez Cabrera

PROVIDENCIA.- Catamayo, veintiuno de agosto del dos mil doce, a las 11h30.- Avoco conocimiento del presente juicio en mi calidad de Juez Temporal del Distrito Judicial de Loja y encargado del Juzgado 7mo de lo Civil de Loja en Catamayo, mediante Oficio Nro. 01621.- DPCJL-UP de fecha 22 de mayo del 2012, por el señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.-

VISTOS.- Estimase clara y completa la demanda presentada por NARCISA DE JESUS ROJAS MONTALEZA, la que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta a trámite especial.- En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Loja por existir medios impresos en Catamayo, y con los intervalos previstos en la misma disposición Legal.- Cuéntese con el Agente Fiscal de Catamayo.- Téngase en cuenta la cuantía el casillero judicial señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- Para que se publique la citación del presunto desaparecido en el Registro Oficial, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, autoridad a quien se le remitirá suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Ofíciense al señor Agente Fiscal de Catamayo, en la forma solicitada en la demanda.

Particular que pongo en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

Catamayo a 14 de septiembre del 2012.

f.) Dr. Franco Astudillo Montalbán, Secretario.

**(2da. publicación)**

---

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE CUENCA.**

**AVISO Y CITACION JUDICIAL.**

**A: CÉSAR OLMEDO MONJE PALTIN.**

**Y A: WILSON MARCELO MONJE ZHINGRI.**

**JUICIO No. 781 - 2012**

Y al público en general se le hace saber que en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Cecilia Verdugo Andrade, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

**ACCION:** Sumario.

**MATERIA:** Muerte Presunta.

**ACTOR:** Jorge Rubén Monje Zhingri.

**DEMANDADO:** César Olmedo Monje Paltin.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:** Cuenca, Agosto 20 del 2012. Las 08h.59

VISTOS.- ...En lo principal la demanda de declaratoria de muerte presunta del desaparecido señor César Olmedo Monje Paltín, propuesto por el señor Jorge Rubén Monje

Zhingri, reúne los requisitos de ley... se la acepta a trámite sumario que contempla el Art. 67 del Código Civil. Cítese al desaparecido en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad,... así como cite por este medio a Wilson Marcelo Monje Zhingri.... f). Dra. Cecilia Verdugo Andrade. Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

A la parte citada se le advierte de señalar un casillero judicial de un abogado para efecto de posteriores notificaciones. Cuenca, Agosto 21 del 2012. f). Dra. Lucía Carrasco Veintemilla. Secretaria del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca.

Lo que antecede pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente.

f.) Dra. Lucía Carrasco V., Secretaria Juzgado XVI Civil Cuenca.

**(2da. publicación)**

---

**R. del E.**

En el juicio No. 2012-0759 seguido por JUSTO ANÍBAL BUENAÑO MELO, en contra de MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ. De conformidad con lo que dispone el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Registro Oficial la citación con la demanda a la desaparecida MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ.

**JUZGADO:** Tercero de lo Civil.

**NÚMERO DE JUICIO:** 2012-0759

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**ASUNTO:** Muerte presunta.

**ACTOR:** Justo Aníbal Buenaño Melo.

**DEMANDADO:** Mercedes Buenaño Vda. de Sánchez.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, lunes 10 de septiembre del 2012, las 16h18. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, designado y posesionado por el Pleno de la Consejo de la Judicatura de Transición,

mediante concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, encargado de esta Judicatura, mediante acción de personal número 693-CJ-DPT de 13 de agosto del 2012; por la cual se da cumplimiento a la disposición del Director Nacional de Personal constante en el oficio circular No. 452-DNP-RF-CJT-2012 de fecha 11 de abril del 2012, por la cual, en los distritos donde no se encuentren habilitadas las Nuevas Unidades Judiciales, se deberá ubicar a las nuevas Juezas o Jueces, en uno de los juzgados existentes en materias relacionadas al cargo para el cual fueron designados, que al momento no cuenten con juez titular, encargo que rige a partir del día lunes 13 de agosto del 2012, hasta segunda disposición. La demanda que antecede es clara y completa y se la admite al trámite especial. Cítese con la demanda a la desaparecida MERCEDES BUENAÑO VDA. DE SÁNCHEZ, citación que se lo hará por tres veces en el Registro Oficial y en un periódico de circulación nacional y provincial, con intervalo de un mes cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la Provincia; agréguese a los autos la documentación que el actor acompaña a su demanda. Agréguese a los autos el escrito que antecede y tómese en cuenta el casillero judicial que señala para sus notificaciones. Ante la renuncia de la Secretaria Titular en este Juzgado, actúe en la causa en calidad de Secretaria encargada la Abg. Silvia Heredia Villacís, Oficial Mayor; según acción de personal No. 806-CJ-DPT de fecha 10 de septiembre del 2012.- Notifíquese.

f.) Dr. Pablo Vaca, Juez . Abg. Silvia Heredia, Secretaria.

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Ambato, 17 de septiembre del 2012.

f.) Ab. Silvia Heredia V., Secretaria.

**(2da. publicación)**

---

**R. del E.**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI  
CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO**

Se hace conocer al Señor Ing. CARLOS LANGE MOREIRA, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad de Bahía de Caráquez, se ha presentado demanda de EXPROPIACIÓN, propuesta por el DR. CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ Y ABOGADO EUGENIO URETA CHICA EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, cuyo extracto es como sigue:

Juicio: EXPROPIACION NO 212-2.011

Actor: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.

Defensor: ABG. EUGENIO URETA CHICA.

Demandado: CARLOS LANGE MOREIRA.

Cuantía: 15.193.50 USD.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Los comparecientes en su libelo de demanda manifiestan que el Concejo Municipal del Cantón Sucre en sesión ordinaria de fecha 12 de Junio del año 2.008, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata tres lotes de terrenos propiedad del señor Ing. Carlos Lange Moreira, ubicados en el barrio San José de la Parroquia Leonidas Plaza, Provincia de Manabí, para la implantación de un área recreacional. Los bienes inmuebles se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas LOTE UNO – POR EL NORTE, calle Atahualpa, en 16.80 metros, POR EL SUR, con terrenos de Prasmacio Cabezas (antes de Manuel Chang Zambrano), en 16.80 metros, POR EL ESTE, con Cristina Vélez de Alume en 25.20 metros y POR EL OESTE, con calle Cuenca, en 25.20 metros, con área total de 423.36 metros cuadrados.- LOTE DOS, POR EL NORTE, con canal Municipal en 20.30 metros, POR EL SUR, con calle pública en 27.26 metros, POR EL ESTE, con terrenos de Héctor Sampedro en 20 metros, y POR EL OESTE, con Vásquez con 21.20 metros, en un área total de 426.30 metros cuadrados. LOTE TRES: POR EL NORTE, con terrenos del vendedor, Alfredo Arboleda Fernández, en 20 metros, POR EL SUR, con terrenos del mismo vendedor, en 20 metros, POR EL ESTE, con camal frigorífico en 23.80 metros, y por EL OESTE, con calle Atahualpa, con 23.80 metros, en un area total de 476.00 metros cuadrados.- En tal virtud los comparecientes, amparándose en lo determinado en el Artículo 323 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Artículo 446 y siguientes Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículo 781 del Código de Procedimiento Civil. Artículo 58 de la Ley de Contratación Pública, procede a demandar en juicio ESPECIAL al señor CARLOS LANGE MOREIRA, LA EXPROPIACION URGENTE Y DESOCUPACION INMEDIATA DE LOS INMUEBLES DESCritos EN LINEAS ANTERIORES, y a fin de que mediante sentencia se indique el JUSTO PRECIO que se debe pagar por los mismos, luego de ello la correspondiente adjudicación a favor del Municipio del Cantón Sucre, para su respectiva protocolización e inscripción en la Registradora de la Propiedad del Cantón Sucre, a fin de que se le sirva de justo título.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Abogado Vicente Olmedo Chávez Vera.- Juez Octavo de lo Civil de Manabí, Suplente-Encargado, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite ESPECIAL, por ser el procedente y entre otras cosas, ordena: CITESE POR LA PRENSA, con todas la formalidades y prevenciones de Ley y en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor CPARLOS LANGE MOREIRA, publicaciones que se las realizará en unos de los periódicos de mas amplia circulación de la Ciudad de Portoviejo, con el contenido de extracto de la demanda y auto en ella recaído diligencia que se ordena por cuanto los actores manifiestan BAJO JURAMENTO desconocer el domicilio o paradero actual del demandado.-

Lo que hago conocer a Usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tiene de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que indica la Ley, caso contrario se procederá en rebeldía.- Bahía de Caráquez.- Diciembre 09 del 2011.

f.) Abg. Washington Anzuies Román, Secretario Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, Bahía de Caráquez.

(3ra. publicación)

R. del E.

#### JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABI CITACION JUDICIAL

#### EXTRACTO

Se hace conocer al señor JAIME ANTONIO VEINTIMILLA, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con asiento en la ciudad Bahía de Caráquez, se ha presentado demanda de EXPROPIACION, propuesta por el DR. CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ Y ABOGADO EUGENIO URETA CHICA, EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE, cuyo extracto es como sigue:

Juicio: EXPROPIACION NO 205-2.011

Actor: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

Defensor: ABG. EUGENIO URETA CHICA

Demandado: JAIME ANTONIO VEINTIMILLA

Cuantía: 5.840.00 USD.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Los comparecientes en su libelo de demanda manifiestan que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del 2009, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de un bien inmueble propiedad del señor Jaime Antonio Veintimilla, ubicados en el balneario de San Jacinto, de la parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, para la implantación de un centro de aprendizaje. El bien inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE, con 40 metros de frente por 20 metros de fondo y por ambos costados lindera con calles públicas. POR ATRÁS, con terrenos del Coronel Carlos Borja y Vicente Santos.- En tal virtud los comparecientes, amparándose en lo determinado en el Artículo 323 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Artículo 446 y siguientes Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Artículo 781 del Código de Procedimiento Civil. Artículo 58 de la Ley de Contratación Pública, procede a demandar en Juicio

ESPECIAL al señor JAIME ANTONIO VEINTIMILLA, LA EXPROPIACION URGENTE Y DESOCUPACION INMEDIATA DEL INMUEBLE DESCrito EN LINEAS ANTERIORES, y a fin de que mediante sentencia se indique el JUSTO PRECIO que se debe pagar por el mismo, luego de ello la correspondiente adjudicación a favor del Municipio del Cantón Sucre, para su respectiva protocolización e inscripción en la Registradora de la Propiedad del Cantón Sucre, a fin de que se le sirva de justo título.

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada CEIRA MARIELA CEDEÑO ALAVA.- Jueza Octavo de lo Civil de Manabí, Suplente- Encargada, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, la admite al trámite ESPECIAL, por ser el procedente y entre otras cosas, ordena: CITESE POR LA PRENSA, con todas la formalidades y prevenciones de Ley y en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor JAIME ANTONIO VEINTIMILLA, publicaciones que se las realizará en unos de los periódicos de mas amplia circulación de la Ciudad de Portoviejo, con el contenido de extracto de la demanda y auto en ella recaído diligencia que se ordena por cuanto los actores manifiestan BAJO JURAMENTO desconocer el domicilio o paradero actual del demandado.-

Lo que hago conocer a Usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tiene de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro del término que indica la Ley, caso contrario se procederá en rebeldía.-

Bahía de Caráquez, Marzo 30 del 2012.

f.) Jorge Hilario Mera Alcivar, Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí (E).

(3ra. publicación)

---

**JUZGADO DECIMO QUINTO  
DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DAULE**

**CITACIÓN A HEREDEROS PRESUNTOS Y  
DESCONOCIDOS DE CARMEN JOSEFINA RUIZ  
TOMALA.**

**LES HAGO SABER.**

**JUICIO DE EXPROPIACIÓN NUMERO 183-2012.**

**DEMANDANTE;** PEDRO SALAZAR BARZOLA Y ABOGADO GIL OSWALDO CASTILLO HERRERA, por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.-

Demandado.- Fundamentos de derecho Que mediante resolución de 13 de marzo del 2012, el Gobierno Autónomo de la Ilustre Municipalidad de Daule declaró de utilidad pública con fines de expropiación a su favor, para

destinarlo al proyecto indicado en la demanda, inmueble que tiene el código catastral 01-07-0-0-4, de los límites indicados en el libelo de un área total 162,07 mts 2.- Que de conformidad con el párrafo único, sección séptima, del capítulo VIII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y art. 797 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, demandan que en sentencia se determine el precio que le corresponde por indemnización a los propietarios del predio que le corresponde por indemnización a los propietarios del predio identificado con el código catastral 01-07-0-0-4 de los linderos y medidas de la parte afectada.- TRAMITE.- Sección 19ava del Título II, del Libro II de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, CUANTIA.- \$29.165,67.- Juez de la causa.- Abogado Andrés Gherardi Aguiño.- Auto.- Se admite la demanda al trámite de expropiación de conformidad con lo prescrito en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil, se ordena citar a los demandados y a los herederos de CARMEN JOSEFINA RUIZ TOMALA, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de 15 días, que correrán simultáneamente para todos.- Como se asegura bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de los herederos presuntos y desconocidos de CARMEN JOSEFINA RUIZ TOMALA, se ordena citarlos por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.-

Lo que cito a ustedes para los fines de Ley y les prevengo de la obligación de señalar domicilio y de comparecer a juicio dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos rebeldes.-

Daule, 28 de junio del 2012.-

f.) Ab. José López Barzola, Secretario.-

(3ra. publicación)

---

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL Y  
MERCANTIL DE DAULE.**

**CITACION A los representantes legales de la  
Cooperativa de Vivienda Nueva Aurora**

Les hago saber.

Demandantes **PEDRO SALAZAR BARZOLA Y  
ABOGADO OSWALDO CASTILLO HERRERA,  
ALCALDE y SINDICO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTONOMO Descentralizado de la I.  
Municipalidad del Cantón Daule.**

Juicio de expropiación numero 329-2012.

Demandado de conformidad con lo Dispuesto en el párrafo único, sección Séptima, del Capítulo VIII, del Título VIII DL Código Orgánico de ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION y ART, 197 y siguientes de la Codificación del

Código de Procedimiento Civil.- Trámite.- Se encuentra establecido en la Sección 19º, del Título II, del Libro II de la Codificación del Código Civil.- Cuantía.- \$ 30,089.92, treinta mil ochenta y nueve dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América.- Juez de la Causa.- Abogado JUAN JIMENEZ GALARZA, Juez Temporal Encargado del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Daule.- Auto de fecha 11 de julio del 2012, las 10h35.- Avoco conocimiento en virtud de la acción de personal número 2308-UARH-KZF de fecha 18 de mayo del 2012.- Se califica de clara y precisa por lo que se la ADMITE AL TRÁMITE DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN, por cuanto se expresa bajo juramento que no puede determinar la individualidad o residencia de los representantes legales de Cooperativa de Vivienda Nueva Aurora, de acuerdo con el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordena citarlos por la prensa, para que contesten dentro del término de 15 días, que correrán a partir de la última publicación.- Se designa perito al Ing. Ronald Alvarado Sánchez.- En mérito del valor transferido por GAD del cantón Daule, a la cuenta del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil se dispone la ocupación inmediata del lote de terreno materia del presente juicio de expropiación.- Inscribábase la demanda en el Registro de la Propiedad de Daule.- Terreno ubicación, código catastral 13-73-0-0-4, extensión 960 metros cuadrados, con cerramiento perimetral, de la calle Ricardo Paredes, Olmedo, parroquia urbana satélite LA AURORA del cantón Daule.

Lo que cito a ustedes para los fines de Ley y les prevengo de la obligación de señalar domicilio para las notificaciones posteriores y de comparecer a juicio, dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos rebeldes.

Daule, 13 de agosto del 2012.

f.) José López Barzola, Secretario Juzgado Civil de Daule.

(3ra. publicación)

R. del E.

#### JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS

#### EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

**ACTOR:** ROSARIO ACERO CADENA  
**DEMANDADO:** VICENTE CADENA  
**JUICIO:** N° 0356 - 2012  
**TRÁMITE:** ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA  
**CUANTIA:** INDETERMINADA  
**DOMICILIO JUDICIAL:** CASILLA N° 65

#### PETICIÓN:

- **4. Fundamentos de Hecho o Antecedentes**  
a) El día 28 de Septiembre de 1.978, mi cónyuge que responde al nombre de VICENTE CADENA, viajó a la ciudad de Nueva Loja, **anteriormente**

perteneciente a la Provincia del Napo, actualmente pertenece a la Provincia de Sucumbíos, quien fue en busca de días mejores, toda vez que al dejar de prestar sus servicios en el Hotel Intercontinental QUITO, no contaba con los recursos económicos necesarios para poder atender todas y cada una de las múltiples necesidades de sus vástagos MARÍA DE LOURDES, MARCO VICENTE, JUAN ALBERTO y WILLIAN EDISON CADENA ACERO, que a la fecha de su viaje todos ellos eran menores de edad, conforme lo justificó con las partidas de nacimiento que adjunto. (Ver anexos 1, 2, 3 y 4).

b) Desde la fecha en referencia, mi cónyuge nunca más regresó a la ciudad de Quito, solo se conoció de él hasta unos seis meses de dicha partida cuando se encontraba con personas que trabajaban por la zona y volvían a la ciudad de Quito, a quienes se limitaba a enviarles mensajes indicándoles que me avisaran que se encontraba trabajando en una de las empresas de petróleos, pero que se le hacía difícil venir a Quito por el trabajo que tenía y dado que a la fecha de viaje era bastante difícil trasladarse, para justificar mis asertos adjunto la respectiva información sumaria. (Ver anexo 5).

c) Con el transcurso del tiempo ante tanta ausencia de parte de mi cónyuge, en forma personal y mis hijos nos hemos dedicado a averiguar sobre su paradero e incluso hemos recurrido a solicitar información de sus parientes cercanos, quienes también han manifestado su total desconocimiento, a tal punto que en los archivos del Registro Civil ya no reposa información alguna respecto a sus datos de identidad (cédula de identidad), cuyo número de cédula asignada fue el No 1700898388, siendo eliminado también de los padrones electorales.

d.- Con el Señor VICENTE CADENA, contrajo matrimonio civil en la ciudad de Quito, día 02 de mayo de 1963, según consta de la respectiva partida de matrimonio que acompaña. (Ver anexo 6).

e.- Como usted podrá observar señor Juez desde el día 28 de Septiembre de 1.978, desconozco el paradero de mi cónyuge VICENTE CADENA, de tal modo que ha transcurrido más de TREINTA Y TRES años, por lo que se presume que mi cónyuge antes mencionado ha fallecido.

#### 5. Petición o Pretensión

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente, luego de que haya transcurrido más de tres meses desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi cónyuge VICENTE CADENA, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil, a fin de que proceda a marginar tanto sobre la presunción de la muerte de Vicente Cadena; así como, la declaración de la disolución de la sociedad conyugal; y,

c.- En el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

6. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

7. Documentos que acompaña

A la presente demanda acompaña los siguientes documentos:

a.- La partida de nacimiento de mi cónyuge VICENTE CADENA, de la cual se desprende que en la actualidad tendría la edad de SETENTA Y UN AÑOS DE EDAD. (Ver anexo 7).

b.- La partida de matrimonio civil, según la cual se desprende que la suscrita es casada con VICENTE CADENA.

c.- Información sumaria correspondiente, con los cuales justifico que mi cónyuge VICENTE CADENA, se encontraba en la ciudad de Nueva Loja, **anteriormente perteneciente a la Provincia del Napo, actualmente pertenece a la Provincia de Sucumbíos.**

8. Citación.

A mi cónyuge señor VICENTE CADENA se lo citara por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y atento a lo dispuesto por el Art. 67 numeral 2º, del Código Civil mediante publicaciones que deben ser insertas en el Registro Oficial, toda vez que declaro bajo juramento que pese a las gestiones realizadas para dar con el paradero de mi

cónyuge VICENTE CADENA, ha sido imposible determinar su individualidad o residencia.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SUCUMBÍOS.**- Nueva Loja, lunes 13 de agosto del 2012, las 16h16. VISTOS: Avoco conocimiento en virtud del sorteo correspondiente y en mi calidad de Juez Titular del Despacho. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley por lo que se le acepta a trámite especial conforme lo previsto por el Art. 66 y siguientes del Código Civil. Cítense al desaparecido VICENTE CADENA, mediante tres veces en el Registro Oficial y en el periódico de amplia circulación de esta ciudad de Nueva Loja, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Merced al oficio No. 008790 SGFGE de 20 de noviembre del 2008 suscrito por el Secretario General de la Fiscalía General del Estado dirigido a los señores Fiscales de Sucumbíos por el cual dispone que en atención a las nuevas normas de la Constitución de la República, resulta inaplicable la norma establecida en el numeral 4 del Art. 67 ibidem. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada por la peticionaria para recibir futuras notificaciones como la autorización conferida a su abogado patrocinador.

Incorpórese al expediente la documentación adjunta. Notifíquese y cítense.

(f.) Dr. Fernando Alba Escobar, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sucumbíos.- Lo que comunica a usted para los fines legales pertinentes. Advirtiéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial en el lugar que ha sido demandado.

Nueva Loja, 16 de agosto del 2012.

f.) Ab Jorge José Valdez Maldonado, Secretario Enc.

(3ra. publicación)



## SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:



[www регистрациоn официаl.ゴb.еc](http://www регистрациоn официаl.ゴb.еc)